AUTO DE INICIO DE TRAMITE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRNEAS No. 045/2024
(Expediente PCAP 008/2024)

"Por la cual se admite solicitud y se Inicia Trámite para Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

Que, mediante Formulario Único Nacional de solicitud radicado en el Centro Ambiental Costa Pacífica (CACP) de CORPONARIÑO de fecha 16 de febrero de 2024, la señora REBECA DEL PILAR CORTES CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.670.156 expedida en Tumaco (Nariño), presentó solicitud de trámite para Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el Establecimiento de Comercio HOTEL SAN MARINO, ubicado en el Barrio 20 de Julio – Sector El Morro K 21 No. 2 – 255, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que en dicha fecha se procedió a verificar la documentación aportada y se pudo establecer que se cumple con el lleno de los requisitos para dicho trámite; razón por la cual, el día 08 de febrero se envió a través del correo electrónico liquidaciontramitesambientales@gmail.com la documentación necesaria con el fin de que se genere la respectiva liquidación para el pago, liquidación que se generó el día 9 de febrero y el mismo día se envió vía correo electrónico a la usuaria con el fin de que se realizara el respectivo pago.

Que el (a) interesado (a) canceló el Valor de Tres millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos ($3.553.583.00) M/cte. El pago se realizó el día 24 de abril, pero se reportó al C.A.C.P. el día 2 de julio de 2024.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 271 del 11 de julio de 2021, por la cual CORPOANRIÑO establece los parámetros y el procedimiento para el cálculo y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites ambientales en su jurisdicción, el usuario entregó en el Centro Ambiental Costa Pacífica el respectivo soporte de pago, el cual se envió en el día 02 de julio de 2024 al correo electrónico serviocasionales@gmail.com con el fin de que se verifique el pago y se genere la Factura Electrónica, la cual se el día 18 de junio, pero al C.A.C.P. se reportó el día 26 de julio. Teniendo en cuenta que, a esa fecha, algunos documentos habían perdido vigencia, se le solicitó la actualización del Certificado de Libertad y Tradición y el Certificado de Cámara de Comercio, los cuales se entregaron en las fechas 23 de julio y 04 de septiembre respectivamente, razón por la cual se procede a la apertura del Expediente en esta fecha.

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de Permiso de Prospección y Exploración.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de julio de 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental.

Que, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la señora REBECA DEL PILAR CORTES CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.670.156 expedida en Tumaco (Nariño), en calidad de Propietaria, para el Establecimiento de Comercio HOTEL SAN MARINO, ubicado en el Barrio 20 de Julio – Sector El Morro K 21 No. 2 – 255, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese con el procedimiento señalado en los Manuales, Procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Designase a la Profesional Universitaria YULI FERNANDA TORRES M. y fíjese el día VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de 2024 a las 10:00 a.m. para la práctica de una visita Técnica en el Establecimiento de Comercio HOTEL SAN MARINO, Ubicado en el Barrio 20 de Julio – Sector El Morro K 21 No. 2 – 255, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, a efectos de adelantar trámite de Permiso de Prospección y Exploración, por solicitud de la señora REBECA DEL PILAR CORTES CASTILLO, en calidad de Propietaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite NO procede recurso alguno.

Dado en San Andrés de Tumaco, el día 06 de septiembre de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO
Coordinador Centro Ambiental Costa Pacífica

Elaboró: María C.
Revisó: Javier L.